



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**ACTA DE CREACIÓN** de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur.....1

#### SUBSECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

**FE DE ERRATAS** al índice de la Portada del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 45, Tomo XLVI, Edición Extraordinaria de Fecha 16 de Octubre del 2019.....7



**Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Oficina del Secretario General de Gobierno**

"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y  
"Commemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix"  
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

**ACTA DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 15:00 horas del día lunes 30 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, una vez concluidos en términos de Ley el proceso de selección y nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur, reunidos el Subsecretario de Gobierno, Maestro en Ciencias Esteban Beltrán Cota, quien actúa en representación del Secretario General de Gobierno, Álvaro De la Peña Angulo, en términos de los artículos 1, 2 fracción I, 8 fracciones XIV y XVI, y 9 fracciones XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y la titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur, Maestra Lizeth Collins Collins, en las oficinas que ocupa la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en el Palacio de Gobierno, primer piso, en calle Isabel la Católica e Ignacio Allende, Sin Número, Colonia Centro, con Código Postal 23000, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, en correlación con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para Declarar Formalmente Creada la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur, la cual tendrá como domicilio el asentado en líneas que anteceden, y teniendo las atribuciones comprendidas en el artículo 33 de la Ley Estatal en la materia, siendo:

- I. Ejecutar en el estado de Baja California Sur el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General;
- II. Ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional y producir y depurar información para satisfacer el Registro Nacional;
- III. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, a efecto de cumplir con su objeto;
- IV. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, cuando el personal de la Comisión Estatal de Búsqueda realice trabajos de campo y lo considere necesario;
- V. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, mismo que será enviado al Sistema Nacional de Búsqueda, haciendo del conocimiento del mismo al Mecanismo Estatal de Coordinación, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta Ley;
- VI. Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional de Búsqueda, los informes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda;
- VII. Emitir y llevar a cabo los protocolos rectores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;



GOBIERNO DEL  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
**Oficina del Secretario General de Gobierno**

"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y  
"Commemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix"  
"Octubre, mes de la Sudcalifornidad"

- IX. Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- X. Asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
- XI. Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda y las demás Comisiones Locales de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;
- XII. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- XIV. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- XV. Mantener comunicación con autoridades federales, estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano;
- XVI. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, incluso a nivel regional y municipal. Así como colaborar con la Comisión Nacional y otras comisiones locales en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, brindando información sobre el problema a nivel regional;
- XVII. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de la Comisión Nacional de Búsqueda y de la Comisiones Locales de Búsqueda de las demás Entidades Federativas, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XVIII. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XIX. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;
- XX. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXI. Mantener comunicación continua con la Fiscalía Especializada para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
**Oficina del Secretario General de Gobierno**

"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y  
"Commemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix"  
"Octubre, mes de la Sudcaliforniense"

XXII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, en coordinación permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;

XXIII. Implementar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, y vigilar el cumplimiento por parte de las instituciones Estatales y Municipales;

XXIV. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;

XXV. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones;

XXVI. Proponer la celebración de convenios con las autoridades competentes para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas en territorio del Estado;

XXVII. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXVIII. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;

XXIX. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda.

XXX. En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;

XXXI. Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en alguna región o municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;

XXXII. En los casos en que la Comisión Nacional de Búsqueda emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio de Baja California Sur, deberá vigilar que se cumplan, por parte de las autoridades obligadas, las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia;

XXXIII. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional de Búsqueda, mecanismos de búsqueda de personas en la Entidad;



GOBIERNO DE  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
**Oficina del Secretario General de Gobierno**

"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y  
"Commemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Fólix"  
"Octubre, mes de la Sudcalifornidad"

- XXXIV. Proponer, mediante la Comisión Nacional de Búsqueda, celebrar los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de personas desaparecidas o no localizadas;
- XXXV. Recibir, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, las denuncias o reportes de las embajadas, consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas o no localizadas en dentro del territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior;
- XXXVI. En coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;
- XXXVII. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda;
- XXXVIII. Recibir la información que aporten los particulares y organizaciones en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitirla a la Fiscalía Especializada competente;
- XXXIX. Proponer al Ministerio Público de la Federación a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;
- XL. Dar vista a las fiscalías y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley;
- XLI. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos que prevean la Ley General y las leyes estatales;
- XLII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Comisión Ejecutiva Estatal que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las personas desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California Sur y la Ley General de Víctimas;
- XLIII. Recomendar a las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional;
- XLIV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con personas desaparecidas o no localizadas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes;
- XLV. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;



**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
**Oficina del Secretario General de Gobierno**

"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y  
 "Commemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix"  
 "Octubre, mes de la Sudcalifornidad"

- XLVI.** Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;
- XLVII.** Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;
- XLVIII.** Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, y demás disciplinas necesarias a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- XLIX.** Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece ésta Ley y la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una persona desaparecida o no localizada;
- L.** Aplicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas emitidos por la Comisión Nacional;
- LI.** Solicitar asesoramiento a la Comisión Nacional;
- LII.** Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio del Estado;
- LIII.** Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y
- LIV.** Las demás que prevea ésta Ley, la Ley General y su Reglamento.

La información que la Comisión Estatal de Búsqueda genere con motivo del ejercicio de sus facultades estará sujeta a las reglas de acceso a la información previstas en la legislación en la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en el Reglamento de la Comisión Estatal de Búsqueda.

Por lo que, en términos del artículo 38 de la citada Ley Estatal, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:

- I.** Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el artículo 46 de esta Ley;
- II.** Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 33;
- III.** Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción XLIX del artículo 33, y
- IV.** La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.



G O B I E R N O D E  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
**Oficina del Secretario General de Gobierno**

"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y  
"Commemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix"  
"Octubre, mes de la Sudcalifornidad"

Se extiende la presente Acta de Creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur, para los fines legales a los que haya lugar, firmando al margen y al calce los que intervienen. Damos Fe. -

**M. EN C. ESTEBAN BELTRÁN COTA**  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
EN REPRESENTACIÓN DEL  
LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**MTRA. LIZETH COLLINS COLLINS**  
TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA

TESTIGO

**LICDA. MARÍA ISABEL CRUZ DEL TORO**  
ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

*La presente hoja de firmas, forma parte de la Acta de Creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, de fecha 30 de septiembre de 2019, en términos de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur.*



PODER EJECUTIVO

## FE DE ERRATAS

AL INDICE DE LA PORTADA DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR NÚMERO 45, TOMO XLVI, EDICIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2019; QUE

### DICE:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la Subsecretaría de Justicia Alternativa.

### DEBE DECIR:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la Subprocuraduría de Justicia Alternativa.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción IV, 7, 9 fracción I, 10 fracción XIII, 24 y 25 de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; 7 fracción XVIII y 15 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

La paz, Baja California Sur, a los 22 días del mes de octubre del 2019.

Atentamente

  
Lic. Miguel Ángel Esquinca Kuri  
Subsecretario de la Consejería Jurídica



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA

JUR.

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**